



**CARTA ORGÁNICA
Provincia del Chubut**

ÍNDICE

SECCIÓN I: EL PARTIDO Y SUS AFILIADOS.....	3
TÍTULO I: EL PARTIDO	3
TÍTULO II: LOS AFILIADOS.....	3
SECCIÓN II: ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO.....	5
TÍTULO I: LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS.....	5
TÍTULO II: LA ASAMBLEA PROVINCIAL Y SUS AUTORIDADES.....	5
TÍTULO III: EL CONSEJO DIRECTIVO.....	7
TÍTULO IV: EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	8
TÍTULO V: EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	8
TÍTULO VI: EL SECRETARIO Y EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO... ..	8
TÍTULO VII: EL TESORERO Y EL PROTESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	9
TÍTULO VIII: LA JUNTA ELECTORAL.....	9
TÍTULO IX: EL CONSEJO DE ÉTICA Y DISCIPLINA.....	10
TÍTULO X: EL CONSEJO DE CONTRALOR PATRIMONIAL.....	11
TÍTULO XII: LOS APODERADOS	13
TÍTULO XIII: LAS SECRETARÍAS, SUBSECRETARÍAS, COORDINACIONES Y COMISIONES.....	13
SECCIÓN III: PATRIMONIO Y CONTABILIDAD DEL PARTIDO.....	14
SECCIÓN IV: ELECCIONES PARTIDARIAS.....	15
SECCIÓN V: ELECCIONES A CARGOS PÚBLICOS.....	16
SECCIÓN VI: INCOMPATIBILIDADES EN LOS CARGOS.....	17
SECCIÓN VII: ALIANZAS Y CONVERGENCIAS.....	18
SECCIÓN VIII: DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.....	19
SECCIÓN IX: NORMAS TRANSITORIAS.....	20
ANEXO: SISTEMA VUT (VOTO ÚNICO TRANSFERIBLE).....	21
¿De qué se trata el VUT?.....	21
¿Cómo funciona el VUT?.....	21
Condiciones para votar.....	22
Método de votación.....	22
Voto Único Transferible.....	22
Proceso de Recuento.....	22
Elecciones para un único cargo.....	23
Elecciones para múltiples cargos.....	23

SECCIÓN I: EL PARTIDO Y SUS AFILIADOS

TÍTULO I: EL PARTIDO

ARTÍCULO 1: El Partido Libertario es una asociación de hombres y mujeres que se unen para hacer de la provincia un lugar en donde se respeten las libertades individuales y se les permita a sus ciudadanos desarrollar sus proyectos de vida sin imposiciones arbitrarias, según lo expresado en nuestra Declaración de Principios.

ARTÍCULO 2: La presente Carta Orgánica rige el funcionamiento y la organización del Partido Libertario en la Provincia del Chubut.

TÍTULO II: LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 3: Podrán ser afiliados al Partido Libertario todos los ciudadanos argentinos mayores de 16 años, domiciliados en la Provincia del Chubut, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por las autoridades competentes. La afiliación está permanentemente abierta. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en La Ley N° 23.298 de Partidos Políticos, artículo 23, o la normativa que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4: Para ser afiliados deberán llenar la solicitud correspondiente reglamentada por la legislación vigente y recibir constancia de su afiliación.

ARTÍCULO 5: No podrán ser afiliados o perderán tal condición todos aquellos que:

- A. No figuren en el Padrón Electoral Provincial o sean inhabilitados posteriormente a su afiliación.
- B. Estén alcanzados por las restricciones establecidas en la ley.
- C. No cumplan lo establecido en la presente Carta Orgánica.
- D. Asuman pertenencia a otro partido político.
- E. Hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad, delitos contra el patrimonio público o delitos de corrupción.

ARTÍCULO 6: Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- A. Derecho a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza el disenso y el debate dentro del Partido, reconociendo la opinión de todos sus afiliados como igual de válida e importante siempre y cuando los mismos se comprometan a acatar la decisión de la mayoría cuando las decisiones sean tomadas por los mecanismos expresados en la presente. Cada afiliado tiene el derecho a expresarse libremente a través de los medios escritos y orales y a través de su voto, de manera que ninguna autoridad partidaria o grupo pueda adjudicarse la representación pública de la voluntad de la Asamblea de forma exclusiva y permanente.

- B. Derecho a no ser discriminado de ninguna manera por su edad, sexo, creencia o credo religioso, condición socioeconómica, orientación sexual, origen étnico o lugar de residencia.
- C. Derecho a recibir información sobre el funcionamiento interno del Partido.
- D. Derecho a conocer el estado financiero del Partido y el manejo de las cuentas, de forma que se fomente la transparencia y eficiencia.
- E. Derecho al acceso y examinación del registro de afiliación.
- F. Derecho a elegir y ser elegido en instancias de elecciones de autoridades partidarias.
- G. Derecho al control político de las autoridades electas a través de los mecanismos detallados en esta carta orgánica, de forma que los ideales y principios libertarios primen por sobre las ambiciones políticas personales.

ARTÍCULO 7: Los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- A. Deber de respetar y representar correctamente en público los ideales y principios libertarios de acuerdo con lo expresado en la Declaración de Principios.
- B. Deber de contribuir a las actividades partidarias de acuerdo con su capacidad y voluntad.
- C. Deber de informar a las autoridades partidarias ante cualquier cambio de sus derechos electorales, según lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 8: La afiliación se pierde por las causales previstas en la ley 23.298.

SECCIÓN II: ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

TÍTULO I: LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 9: Los afiliados gobernarán la dirección y el funcionamiento del Partido a través de los organismos detallados en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 10: Los organismos partidarios compuestos por los afiliados son:

- A. La Asamblea Provincial.
- B. El Consejo Directivo.
- C. La Junta Electoral.
- D. El Consejo de Ética y Disciplina.
- E. El Consejo de Contralor Patrimonial.
- F. Juntas Departamentales

TÍTULO II: LA ASAMBLEA PROVINCIAL Y SUS AUTORIDADES

ARTÍCULO 11: La Asamblea Provincial es la máxima autoridad del partido y representa la soberanía de los afiliados de cada Departamento.

ARTÍCULO 12: La Asamblea es quien elige a través de los mecanismos establecidos en esta Carta Orgánica a sus autoridades y, por medio de ellas, dirige el funcionamiento, la dirección y la concreción de las propuestas políticas del Partido.

ARTÍCULO 13: Serán elegidos como autoridades de la asamblea los afiliados al Partido en la siguiente distribución

- a) Un (1) representante por Departamento con afiliado
- b) Un (1) representante más por localidad o municipio con más de trescientos (300) afiliados, adicionando un representante más por cada trescientos (300) afiliados.
- c) Para ser elegido representante deberá estar afiliado con una antigüedad mínima de un (1) año y estar domiciliado en el Departamento que pretende representar

Los representantes serán elegidos mediante el sistema VUT (Voto Único Transferible)

ARTÍCULO 14: La cantidad de afiliados se computará a la fecha de cierre del Padrón Partidario para elecciones internas.

ARTÍCULO 15: Las autoridades de la Asamblea durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos una sola vez consecutiva en sus cargos y sin límite de veces no consecutivas entre sí.

ARTÍCULO 16: Participarán en sus sesiones con voz y sin voto los miembros del Consejo Directivo y, en caso de ser afiliados al Partido, los representantes municipales y provinciales electos del Partido.

ARTÍCULO 17: Las sesiones de la Asamblea serán abiertas a todos los afiliados del Partido pero solo podrán hacer uso de la palabra las autoridades electas y aquellos afiliados a quienes ellos autoricen expresamente durante la sesión.

ARTÍCULO 18: Además, elegirá de entre sus miembros a un secretario general cuyas funciones serán:

- A. Notificar a los afiliados de una convocatoria a sesión.
- B. Preparar el orden del día para las reuniones de la Asamblea e informarlo a los afiliados en el momento de la convocatoria.
- C. Llevar las actas de sesiones de la Asamblea.
- D. Requerir a las autoridades de la asamblea titulares y suplentes el registro de una dirección de correo electrónico. A esa dirección se enviará la convocatoria a sesiones y las notificaciones pertinentes.
- E. Publicar en la página principal del sitio web del Partido la convocatoria a sesión de la Asamblea.
- F. Estas notificaciones son consideradas fehacientes.
- G. Todas las funciones que le corresponden como autoridad de la asamblea.

ARTÍCULO 19: La Asamblea sesionará con el 75% de sus autoridades presentes.

ARTÍCULO 20: Si no hubiese quórum, el Consejo Directivo fijará una nueva fecha de sesión. Si tampoco en esta fecha se pudiese sesionar por falta de quórum, se considerará a la Asamblea en estado de acefalía. Los presentes lo notificarán al Consejo Directivo y éste convocará a una nueva elección para renovar a la totalidad de las autoridades de la asamblea. Las autoridades que resulten electas durarán en sus funciones hasta el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta.

ARTÍCULO 21: Las funciones de la Asamblea son:

- A. Designar a los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Electoral, del Consejo de Ética y Disciplina y del Consejo de Contralor Patrimonial.
- B. Confeccionar su propio reglamento.
- C. Aceptar o rechazar las renunciaciones y licencias de sus miembros.
- D. Apercibir durante el desarrollo de la Asamblea, por simple mayoría, a cualquiera de sus miembros por desorden o suspenderlo por el voto de dos tercios de los asambleístas presentes.
- E. Considerar las sanciones aplicadas a los afiliados por el Consejo de Ética y Disciplina.
- F. Resolver las apelaciones presentadas por los afiliados que hayan sido imputados por el Consejo de Ética y Disciplina.
- G. Recibir y requerir informes que se consideren necesarios de los organismos partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos electivos o ejecutivos, y de los afiliados en general.
- H. Sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral.
- I. Aprobar las iniciativas en materia de política electoral, determinar los lineamientos y principios en materia de alianzas, que le sean presentadas por el Consejo Directivo, para cuya aprobación será necesario el voto de dos tercios de los presentes.
- J. Toda otra función otorgada por la presente Carta Orgánica.
- K. Considerar la memoria, el balance y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por el Consejo Directivo, y el informe del Consejo de Contralor Patrimonial.
- L. Interpelar al Consejo Directivo o a sus miembros cuando lo considere necesario, con la aprobación del voto de la mayoría simple de las autoridades de la Asamblea presentes.
- M. Supervisar el funcionamiento del Partido y sus organismos.
- N. Convocar a elecciones en caso de acefalía del Consejo Directivo.

O. Llamar a votaciones en caso de situaciones no contempladas en la presente Carta Orgánica, las cuales serán decididas por la mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 22: Las facultades mencionadas podrán ser delegadas temporalmente en el Presidente o el Consejo Directivo con el voto favorable de las dos terceras partes de las autoridades de la Asamblea presentes, hasta que mediante el mismo sistema de votación la Asamblea vuelva a tomar control de esas facultades delegadas.

ARTÍCULO 23: La Asamblea sesionará por lo menos una vez al año. Podrán requerir sesiones extraordinarias el Presidente, el Consejo Directivo, o dos tercios de las autoridades de la Asamblea.

TÍTULO III: EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24: El Consejo Directivo es la principal autoridad ejecutiva del Partido partido y tendrá a su cargo la conducción y administración del Partido en el ámbito provincial. Son miembros del Consejo Directivo el presidente, el vicepresidente, el secretario, el prosecretario, el tesorero y el protesorero.

ARTÍCULO 25: Estos miembros del Consejo Directivo serán elegidos por los afiliados mediante el sistema VUT (Voto Único Transferible).

ARTÍCULO 26: En caso de ausencia o renuncia, el vicepresidente es el suplente natural del presidente, el prosecretario lo es del secretario, el protesorero del tesorero.

ARTÍCULO 27: Se reunirá al menos una vez al año en una de las sedes del Partido en cualquiera de los municipios.

ARTÍCULO 28: Podrá reunirse de forma extraordinaria si es convocada por el presidente o lo requiera la Asamblea mediante el voto de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 29: Los miembros del Consejo Directivo durarán 2 años en sus funciones.

ARTÍCULO 30: Tales miembros podrán ser reelegidos una sola vez consecutiva en sus cargos y sin límite de veces no consecutivas entre sí.

ARTÍCULO 31: Las funciones del Consejo Directivo son:

- A. Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, las de la Asamblea y las reglamentaciones que surjan como consecuencia de esta Carta Orgánica.
- B. Dirigir la acción y el funcionamiento del Partido en la provincia, dentro del marco de esta Carta Orgánica.
- C. Reformar la presente Carta Orgánica por la decisión de la mayoría simple de sus miembros y con la aprobación de dos tercios de la Asamblea.
- D. Administrar el funcionamiento institucional de Partido de acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica.
- E. Administrar el patrimonio del Partido.
- F. Elaborar un presupuesto anual y garantizar la financiación del Partido en todos sus niveles.
- G. Designar a los apoderados
- H. Elaborar una propuesta de formación política de los afiliados y de los representantes públicos electos, sea a través de la Escuela de Capacitación nacional o a través de convenios con organizaciones e instituciones extra partidarias.
- I. Llevar registro de todas las Juntas Departamentales y demás organismos partidarios.

J. Las demás funciones establecidas en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 32: Al momento de sesionar, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

TÍTULO IV: EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 33: Las funciones del presidente son:

- A. Representar al Partido y ser su vocero en actividades, eventos y relaciones extra partidarias.
- B. Todas las que les corresponden como miembro del Consejo Directivo.
- C. Todas las que les sean asignadas por las leyes de la provincia y la presente Carta Orgánica.

TÍTULO V: EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 34: Las funciones del vicepresidente son:

- A. Ser suplente del presidente.
- B. Reemplazar cuando fuere necesario al presidente como representante del partido en situaciones protocolares y políticas.
- C. Reemplazar al presidente en sus funciones en caso de licencia, renuncia, suspensión, expulsión o fallecimiento.
- D. Todas las que le corresponden como miembro del Consejo Directivo.

TÍTULO VI: EL SECRETARIO Y EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 35: Las funciones del secretario son:

- A. Preparar el orden del día para las reuniones del Consejo Directivo.
- B. Citar a los miembros del Consejo Directivo a las reuniones.
- C. Llevar las actas de sesiones del Consejo Directivo.
- D. Todas las que les corresponden como miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36: Las funciones del prosecretario son:

- A. Colaborar con el secretario general en las tareas que éste le asigne.
- B. Reemplazar al secretario general en caso de licencia o causas de fuerza mayor, según lo determine y por el tiempo que lo determine el presidente.
- C. Todas las que les corresponden como miembro del Consejo Directivo.

TÍTULO VII: EL TESORERO Y EL PROTESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 37: Las funciones del tesorero, según lo establece la legislación vigente, son:

- A. Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante 10 años.
- B. Elevar en término a los organismos de control la información requerida por la legislación vigente.
- C. Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.
- D. Todas las que les corresponden como miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 38: Las funciones del protesorero son:

- A. Colaborar con el tesorero en las tareas que éste le asigne.
- B. Reemplazar al tesorero en caso de licencia o causas de fuerza mayor, según lo determine y por el tiempo que lo determine el presidente.
- C. Todas las que les corresponden como miembro del Consejo Directivo.

TÍTULO VIII: LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 39: Los miembros de la Junta Electoral serán asignados por las autoridades de la Asamblea de entre los afiliados y durarán 2 años en sus funciones.

ARTÍCULO 40: Estará compuesta de 3 miembros titulares con y 2 suplentes. En su primera reunión, ellos elegirán de entre sí a un presidente.

ARTÍCULO 41: Las funciones de la Junta Electoral son:

- A. Organizar y dirigir todo acto eleccionario.
- B. Dictar, si fuera necesario, un código de procedimientos para las afiliaciones en todos los municipios.
- C. Confeccionar el Padrón Partidario de la provincia.
- D. Ordenar, clasificar y distribuir los padrones.
- E. Organizar las elecciones internas, los plebiscitos y los referendos.
- F. Determinar los requisitos a cumplir por los precandidatos.
- G. Proclamar los precandidatos y candidatos electos ante las autoridades correspondientes.
- H. Representar al partido ante la Justicia Electoral en todo lo que esté relacionado con el padrón partidario y la publicidad del mismo ante los afiliados, la presentación de las listas de precandidatos y candidatos en todos los comicios, los modelos de boletas a ser utilizados y toda otra función requerida por la legislación vigente.
- I. Fiscalizar y supervisar toda elección y escrutinios a través de veedores designados en cada municipio.
- J. Resolver las protestas e impugnaciones que surjan en las elecciones.
- K. Resolver las disputas que surjan en las elecciones internas.
- L. Comunicar a la Asamblea la convocatoria a elecciones internas provinciales y sus resultados. La ausencia de notificación fehaciente a los afiliados es causa de nulidad de la elección.
- M. Las demás funciones establecidas en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 42: Las reuniones de la Junta Electoral son convocadas por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 43: Las resoluciones que tome serán decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 44: Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas.

TÍTULO IX: EL CONSEJO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 45: Los miembros del Consejo de Ética y Disciplina serán asignados por las autoridades de la Asamblea de entre los afiliados y durarán 2 años en sus funciones.

ARTÍCULO 46: Estará compuesto de 3 miembros titulares y 2 suplentes. En su primera reunión, ellos elegirán de entre sí a un portavoz.

ARTÍCULO 47: Las funciones del Consejo de Ética y Disciplina son:

- A. Entender toda cuestión relacionada con la conducta y disciplina de los afiliados al Partido Libertario.
- B. Dictar un Código de Ética Partidaria.
- C. Aplicar las sanciones correspondientes a los afiliados cuando existiese y se comprobase una falta en la conducta de los mismos. Tales sanciones pueden ser:
 - a. Amonestación.
 - b. Suspensión de la afiliación.
 - c. Terminación anticipada del mandato de una autoridad el Consejo Directivo.
 - d. Expulsión.
- D. Cuando el Consejo de Ética y Disciplina compruebe que existe una falta de conducta en uno o varios afiliados, decidirá a través de votación la acción a tomar. Las resoluciones que tome serán decididas por el voto de la mayoría simple de sus miembros.
- E. Toda sanción deberá ser justificada por escrito y comunicada a la Asamblea, para asegurar el derecho a defensa de los imputados.
- F. Los imputados podrán apelar la sentencia ante la Asamblea.
- G. Se procederá de manera diferente cuando la sanción sea aplicada a una autoridad partidaria; es decir, miembros del Consejo Directivo, miembros de la Junta Electoral, miembros del Consejo de Contralor Patrimonial y miembros del Consejo de Ética y Disciplina.
 - a. En caso que se aplique una sanción a una de estas autoridades partidarias, la votación deberá ser unánime.
 - b. La votación excluirá al imputado.
 - c. Si se aplicase una suspensión, una terminación del mandato de una autoridad del Consejo Directivo o una expulsión, la decisión deberá ser ratificada por la votación de la mayoría simple de las autoridades de la Asamblea, previa deliberación y consideración de las pruebas presentadas.
- H. Sus miembros no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario mientras dure su función, salvo renuncia previa a la designación de candidatos a elecciones internas.

- I. Las reuniones del Consejo de Ética y Disciplina pueden ser convocadas por cualquiera de sus miembros.

TÍTULO X: EL CONSEJO DE CONTRALOR PATRIMONIAL

ARTÍCULO 48: Los miembros del Consejo de Contralor Patrimonial serán designados por las autoridades de la Asamblea de entre los afiliados y durarán 2 años en sus funciones.

ARTÍCULO 49: Estará compuesto de 3 miembros titulares y 2 suplentes. En su primera reunión, ellos elegirán de entre sí a un presidente.

ARTÍCULO 50: Las funciones del Consejo de Contralor Patrimonial son:

- A. Examinar sistemáticamente los ingresos y egresos de los recursos del Partido.
- B. Realizar todas las auditorías que considere necesarias y aquellas auditorías solicitadas formalmente por escrito por uno o varios afiliados.
- C. Elevar un informe anual a la Asamblea.
- D. Exigir cuando lo considere necesario informes y documentación a todo organismo partidario que maneje recursos.

TITULO XI: JUNTAS DEPARTAMENTALES.

ARTÍCULO 51: En cada Departamento de la Provincia del Chubut funcionará una Junta Departamental, que ejercerá la representación partidaria en su respectiva jurisdicción, siendo un órgano descentralizado del Partido. A su vez podrán existir, bajo la dependencia de la Junta Departamental, tantas Seccionales como la misma lo disponga, conforme a la división geográfica que establece la Justicia Electoral.

ARTÍCULO 52: Se considera Junta Departamental constituida a aquella cuyas autoridades definitivas han sido elegidas en elecciones internas partidarias entre los afiliados de esa jurisdicción, proclamadas, y presentadas ante la Justicia.

ARTÍCULO 53: La Junta Departamental se compondrá de SIETE (7) miembros titulares y TRES (3) suplentes elegidos por los afiliados con domicilio en el Departamento, que durarán 2 años en sus funciones.

ARTÍCULO 54: Ocuparán los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario General; Subsecretario; TRES (3) Vocales titulares y TRES (3) Vocales suplentes.

ARTÍCULO 55: Corresponde a las Juntas Departamentales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas, directivas y resoluciones del Consejo Directivo;
- b) Organizar las tareas de afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinio;
- c) Designar comisiones internas y cuerpos de colaboradores;
- d) Llevar al día todos sus registros y libros;
- e) Comunicar al Consejo Directivo las alteraciones en su constitución, al momento de producirse;
- f) Publicar los padrones de afiliados, proporcionados por la autoridad respectiva;
- g) Fomentar las relaciones con las entidades existentes en su radio de acción;

- h) Mantener a los afiliados y adherentes permanentemente informados de los asuntos de interés partidario y general;
- i) Promover todos los actos conducentes al mejor cumplimiento de su misión;
- j) Realizar tareas de proselitismo, adoctrinamiento, capacitación y promoción de la organización comunitaria;
- k) Adoptar todas las resoluciones y efectuar todas las tareas no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que aquellas no estén confiadas a otros organismos.

ARTÍCULO 56: Las Juntas Departamentales se reunirán en sesiones ordinarias al menos UNA (1) vez cada DOS (2) meses, en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución, pudiendo modificarse si las circunstancias lo aconsejasen.

ARTÍCULO 57: Para sesionar, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros. Si fracasase la reunión por falta de número, los asistentes podrán fijar una fecha dentro de los CINCO (5) días subsiguientes, citando a los ausentes en forma fehaciente con la firma del Secretario General, o en su ausencia, del Subsecretario. Si se tratase de una sesión extraordinaria, pasada una hora de la fijada en la convocatoria se sesionará con un mínimo de TRES (3) miembros.

ARTÍCULO 58: Podrán reunirse en sesión extraordinaria, tantas veces como la importancia del asunto a considerar lo requiera, por citación del Secretario General o a requerimiento de la mitad más uno de sus miembros. La citación de la sesión extraordinaria debe ser realizada por un medio fehaciente.

ARTÍCULO 59: La no realización de sesiones ordinarias por un período de TRES (3) bimestres provocará la inmediata acefalía de la Junta Departamental.

ARTÍCULO 60: La inasistencia de cualquiera de sus miembros a TRES (3) sesiones consecutivas o CINCO (5) alternadas en un período de DOS (2) años sin que medie causa justificada oportunamente, producirá sin más trámite su separación del cargo.

ARTÍCULO 61: Las vacantes producidas serán llenadas por los candidatos sucesivos, según el correspondiente orden de la lista y sector a la que perteneciera el miembro que hubiere dejado la vacante. El Secretario General será reemplazado por el Subsecretario.

ARTÍCULO 62: Cuando se hubieren producido vacantes de miembros titulares en número mayor a la mitad del total, se producirá automáticamente la acefalía del organismo. El estado de acefalía deberá ser comunicado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas al Consejo Directivo provincial por cualquiera de los miembros titulares o suplentes en ejercicio o denunciado por cualquier afiliado. La custodia de bienes, fondos y documentación estará a cargo del Consejo Directivo hasta la normalización del organismo.

ARTÍCULO 63: Todas las reuniones de Las Juntas Departamentales son públicas y abiertas a los afiliados. Sólo los miembros del organismo tienen derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 64: El Presidente es la autoridad máxima de la Junta Departamental. En el caso de ausencia temporal o permanente del Presidente, es reemplazado por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 65: Las autoridades de las Juntas Departamentales serán los que hubiesen resultado ganadores por el voto de los afiliados de su respectiva jurisdicción. La elección de Presidente de la Junta Departamental se hará a simple mayoría de votos y mediante el sistema VUT (Voto Único Transferible). Una vez electos, en la primera reunión de Junta Departamental con nuevos integrantes, los mismos designarán a las restantes autoridades por mayoría simple de votos presentes.

TÍTULO XII: LOS APODERADOS

ARTÍCULO 66: El Consejo Directivo nombrará apoderados para que representen al Partido frente a autoridades judiciales, electorales o administrativas y realicen las gestiones y trámites que sean requeridas por las mismas.

TÍTULO XIII: LAS SECRETARÍAS, SUBSECRETARÍAS, COORDINACIONES Y COMISIONES

ARTÍCULO 67: Las secretarías, subsecretarías, coordinaciones y comisiones son parte de la organización estratégica del Partido.

ARTÍCULO 68: Serán armadas y desarmadas por el Consejo Directivo, según éste lo crea conveniente para el mejor funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 69: El Consejo Directivo determinará en qué caso serán conformadas por sus miembros, por autoridades de la Asamblea y por afiliados.

ARTÍCULO 70: El Consejo Directivo nombrará y destituirá a sus autoridades.

SECCIÓN III: PATRIMONIO Y CONTABILIDAD DEL PARTIDO

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 71: El patrimonio del Partido estará compuesto por:

- A. Contribuciones voluntarias de sus afiliados.
- B. Contribuciones que surjan de las remuneraciones de los afiliados que ocupen cargos públicos, habiendo sido elegidos en comicios.
- C. Contribuciones que surjan de las remuneraciones de los afiliados que ocupen cargos públicos, habiendo sido designados mediante contratación.
- D. Contribuciones que surjan de las remuneraciones de los afiliados que hayan sido contratados como asesores o empleados por aquellos que ejerzan cargos ejecutivos o legislativos.
- E. Aportes y donaciones voluntarias de simpatizantes.
- F. Aportes estatales para el financiamiento del Partido.
- G. Fondos recaudados en campañas específicas.
- H. Los bienes registrables que sean donados o adquiridos con fondos del Partido, los cuales serán registrados a nombre del Partido.

ARTÍCULO 72: El patrimonio del Partido será destinado a los siguientes fines:

- A. Mantenimiento institucional del partido.
- B. Propaganda política y doctrinaria.
- C. Campañas electorales.
- D. Formación política de los afiliados y adherentes.
- E. Donaciones a fundaciones, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y asociaciones civiles que promueven ideas acordes a los principios del partido o que son agentes de ayuda y bienestar para los habitantes de la provincia.
- F. En el caso del patrimonio originado en las remuneraciones de afiliados que ocupan cargos públicos, es derecho de quienes aportan el mismo elegir qué porcentaje será destinado para la financiación del Partido y qué porcentaje será destinado a entidades mencionadas en el inciso anterior, pudiendo cada uno elegir una entidad a quien destinar esos fondos.

ARTÍCULO 73: El patrimonio del Partido será administrado con la más estricta rigurosidad y control, según lo reglamentado en la legislación vigente, y con absoluta transparencia.

ARTÍCULO 74: Los fondos del Partido serán depositados en una única cuenta, a su nombre, que se abrirá con tal fin en el Banco del Chubut a la orden conjunta o indistinta de hasta 4 miembros, 2 de los cuales serán el presidente y el tesorero y uno de los cuales deberá suscribir a los lineamientos que se efectúen.

ARTÍCULO 75: Será el Consejo Directivo el encargado de controlar los ingresos y egresos y de presentar un balance anual a la Asamblea y un balance a la Comisión de Contralor Patrimonial según esta lo requiera con un mínimo de 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 76: El cierre del ejercicio contable anual operará todos los 31 de diciembre y quedará asentado en los libros contables correspondientes, los cuales estarán a disposición de todos los afiliados para su consulta y revisión a través de medios digitales y físicos cada vez que éstos lo requieran.

SECCIÓN IV: ELECCIONES PARTIDARIAS

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 77: La elección a cargos partidarios se realizará mediante el voto de los afiliados de la provincia.

ARTÍCULO 78: Las elecciones internas deben realizarse por lo menos 30 días antes del vencimiento de los mandatos vigentes.

ARTÍCULO 79: La afiliación al Partido Libertario estará permanentemente abierta en la provincia. A los efectos de confeccionar el padrón de los afiliados en condiciones de votar en elecciones internas, se producirá el cierre de padrones con una antelación no menor a 90 días previos a la realización de elecciones a cargos partidarios. Si la convocatoria hubiese sido hecha con menos de 90 días de antelación, el padrón cerrará el día en que fue realizada la convocatoria.

ARTÍCULO 80: Cuando haya sido elegido por primera vez, el Consejo Directivo deberá redactar y aprobar un reglamento electoral sujeto a lo establecido en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 81: la Junta Electoral será la encargada de velar por la correcta aplicación del reglamento electoral.

SECCIÓN V: ELECCIONES A CARGOS PÚBLICOS

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 82: Los candidatos a cargos públicos deberán estar afiliados al Partido.

ARTÍCULO 83: No podrán ser candidatos todos aquellos que se encuentren alcanzados por las restricciones de la ley 23.298 (Art 33).

ARTÍCULO 84: La elección de los candidatos a cargos públicos se hará de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente.

SECCIÓN VI: INCOMPATIBILIDADES EN LOS CARGOS

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 85: Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de un cargo partidario a excepción de:

- A. Las funciones de las secretarías y subsecretarías, quienes podrán ser desempeñadas por miembros del Consejo Directivo y/o de la Asamblea.

ARTÍCULO 86: Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente un cargo partidario y un cargo electivo.

ARTÍCULO 86: Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente un cargo partidario y un cargo político en la administración pública.

ARTÍCULO 87: En caso de renuncia al cargo partidario el reemplazado deberá estar de acuerdo a la normativa interna referida a la ausencia de cargo.

SECCIÓN VII: ALIANZAS Y CONVERGENCIAS

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88: El Partido Libertario surge como una alternativa a los partidos tradicionales existentes en nuestro país. Por lo tanto, tomará las medidas necesarias para velar por la integridad de sus valores e ideales, según lo expresado en la Declaración de Principios.

ARTÍCULO 89: El Partido Libertario no puede establecer alianzas o convergencias con partidos que no estén alineados en sus ideas, principios y prácticas a lo establecido en la Declaración de Principios, quedando a criterio de la votación de la Asamblea alianzas o convergencias con partidos con los que sí exista esta afinidad.

SECCIÓN VIII: DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 90: El Partido solo podrá disolverse si así lo votase la Asamblea y esto sea elegido por dos tercios de la misma. Ante la disolución, se elegirá liquidadores que se encargarán de que todo el patrimonio del Partido sea vendido y el dinero sea donado a una organización sin fines de lucro elegida por la mayoría de la Asamblea. Tal organización debe, a través de su misión y funcionamiento, aportar a la libertad y desarrollo de los ciudadanos de la provincia en armonía con lo expresado en la Declaración de Principios. La misma no debe estar dirigida ni tener en su junta directiva a un afiliado al Partido Libertario.

SECCIÓN IX: NORMAS TRANSITORIAS

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 91: A fin de facilitar la conformación inicial del Partido, las autoridades de la Asamblea, al momento de tener que convocarse a la primera sesión de la Asamblea, serán elegidas de la siguiente manera:

- A. Se convocará a elecciones con una anterioridad de al menos 15 días al día del comicio.
- B. Se publicará en los canales de comunicación oficiales del Partido un llamado a presentación de candidatos.
- C. Todo afiliado al Partido podrá presentarse como candidato.
- D. Al menos 7 días antes se publicará la lista definitiva de candidatos y se confeccionarán boletas con los nombres de los candidatos a asambleístas.
- E. En cada municipio se garantizará el voto secreto y directo de sus afiliados mediante el sistema VUT (Voto Único Transferible), en un lugar designado y comunicado de antemano.
- F. Un grupo de 3 personas designado el día de la votación contabilizará públicamente ante los afiliados presentes los votos hechos. Se elegirán a las autoridades de la Asamblea por cada municipio según la cantidad de votos obtenida por cada uno.

ANEXO: SISTEMA VUT (VOTO ÚNICO TRANSFERIBLE)

En El Partido Libertario las listas de candidatos son elegidas por los afiliados. El sistema utilizado para dicha elección es el VUT (Voto Único Transferible), también conocido como Voto Personal Transferible. En este anexo, vamos a explicar de qué se trata este sistema y cómo funciona.

¿De qué se trata el VUT?

Este sistema está basado en el consenso. Es el único sistema que permite elegir candidatos con un altísimo grado de consenso respetando la elección por preferencias del elector. Es el único sistema que permite a un elector elegir primero al que le gusta más, segundo al que le gusta mucho también y así sucesivamente, con el agregado fundamental de que sus preferencias son respetadas en un 100% sin necesidad de elegir con especulación entre los diferentes postulantes.

El foco del sistema permite candidatos consensuados sin necesidad de poner en una situación de dilema al elector ante la posibilidad de que le gustan dos o más candidatos. Simplemente debe elegir en un orden por sus preferencias reales. El sistema VUT garantiza el consenso porque evita votos "al menos malo para que no gane el que no me gusta" y genera que los candidatos logren obtener un gran consenso en sus postulaciones.

La otra gran ventaja de este tipo de consenso es que si los candidatos entienden el espíritu del sistema, y si así lo transmiten, permite generar una armonía superadora a cualquier lucha por el poder. De esta manera, evita que busquen el voto hacia ellos en detrimento de otro candidato.

El VUT (STV, Single Transferable Vote en inglés) se utiliza en elecciones locales y europeas en Irlanda, en distintos tipos de elecciones en Escocia, India, Nepal, Pakistán, Australia, Nueva Zelanda y en ciertos municipios de Estados Unidos.¹

¿Cómo funciona el VUT?

El VUT es altamente proporcional (% de escaños tiende al % de votos). Es decir, las minorías importantes no son expulsadas del sistema. Los sistemas mayoritarios unipersonales y algunos sistemas de listas son muy poco proporcionales, provocando que los candidatos electos no tengan un apoyo social real.

En el sistema VUT la selección de los candidatos es nominal (es decir, con nombre y apellido), eliminando en parte el control desmedido de las dirigencias de los partidos. Los sistemas de listas provocan que los candidatos primero sean "elegidos" por las dirigencias y

¹ Fuente: https://en.wikipedia.org/wiki/Single_transferable_vote

sólo después por los electores. Algo parecido termina ocurriendo en los sistemas mayoritarios unipersonales; numerosas circunscripciones sólo tienen un candidato por partido, es decir, a todos los efectos es una "lista unipersonal" cerrada.

El VUT logra una alta proporcionalidad, incluso con circunscripciones multipersonales (o plurinominales) pequeñas. En vez de las anónimas y grandes "listas sábana", el elector tiene la posibilidad de realizar un seguimiento personalizado de sus representantes. También así desaparece el voto malgastado o el inaceptable chantaje del voto inútil (voto que no tiene ninguna representación). Por último, permite la representatividad de grupos y minorías sociales dentro de un partido.

Claramente el VUT no es la panacea para todas las carencias democráticas. Simplemente, es el "menos malo" de los sistemas electorales, diseñado con precisión para minimizar los terribles efectos "secundarios" de los sistemas mayoritarios y de listas.

Condiciones para votar

Los afiliados en condiciones para votar son los que la Junta Electoral de la Provincia reconozca como miembros del partido.

Método de votación

Los afiliados pueden votar en la sede municipal del partido donde la Junta Electoral así lo establezca. En las elecciones para un único cargo (por ejemplo, intendente) pueden votar por orden de preferencia la cantidad de candidatos que quieran. En las elecciones para múltiples cargos (por ejemplo, concejales) tienen que votar por orden de preferencia como mínimo la mitad de candidatos que se presentan o 6 candidatos si se presentan más de 12 candidatos. En caso impar, se considerará el número superior.

Voto Único Transferible

El Voto Único Transferible se caracteriza por ser un sistema proporcional, aplicado sobre una circunscripción multipersonal reducida. El elector selecciona a sus candidatos, ordenándolos según sus preferencias. Por tanto, en la papeleta de voto no aparecen listas ni tampoco los nombres de los elegidos se marcan con una "X", ni se elige un único representante por circunscripción. En este sistema el elector, en base a su preferencia, otorga los números "1", "2", "3", etc.

Básicamente, el elector dice con su papeleta: "Doy mi voto al candidato A (1ª preferencia). Si no puedo ayudarle por que tiene más votos de los que necesita, o por que tiene tan pocos que no puede ser elegido, entonces no quiero malgastar mi voto. Daré mi voto al candidato B (2ª preferencia). Y si tampoco puedo ayudarle, lo daré al candidato C (3ª preferencia), y así sucesivamente".

Proceso de Recuento

El paso a paso para hacer el escrutinio para elecciones será el siguiente:

Software a utilizar: <http://www.OpenSTV.org/>

Método a utilizar: Scottish STV.

1. La Junta Electoral del Partido Libertario tomará las medidas necesarias para establecer un sistema con el fin de recepcionar los votos de manera presencial.
2. Una vez terminado el plazo de la elección, se procederá a abrir software Open STV y seleccionar el método "Scottish STV".
3. Cargar manualmente cada uno de los votos emitidos utilizando seudónimos con el fin de preservar la identidad de los candidatos hasta terminar el escrutinio.
4. Iniciar "ballot" poniendo como cantidad de bancas a cubrir 1 (uno).
5. El sistema brindará un LOG con el resultado, guardar ese TXT e imprimirlo.
6. Iniciar un nuevo "ballot" poniendo como bancas a cubrir 1 (uno), a continuación retirar a el o los candidatos ya elegidos. El sistema da un LOG en TXT que será guardado e impreso.
7. Repetir el paso 6) tantas veces, como sea necesario hasta que se acaben los candidatos o los lugares a asignar, lo que suceda primero. Guardar e imprimir el LOG en TXT.
8. Confeccionar un "ACTA" con los resultados en nombre código, y con todas las hojas de los LOG (bitácora de lo actuado) adjuntas. Todos los candidatos presentes deben firmar el ACTA aceptando el procedimiento y los resultados.
9. Abrir el sobre y anunciar a quién corresponde cada seudónimo y los resultados de la elección.

Elecciones para un único cargo

En caso de que haya dos candidatos a un único cargo, el que tenga más votos directos es el ganador. Si hay más de 2 candidatos, para ganar el candidato debe superar el 50% de los votos emitidos. Si en la primera vuelta ningún candidato superó ese número, se elimina el candidato que tenga menos votos. Entonces se contabilizan las segundas opciones de los votantes que habían votado al candidato eliminado como primera opción. Si un candidato supera con estos votos el 50%, es el ganador. En caso de que nadie lo supere, se vuelve a repetir el sistema, eliminando al candidato con menos votos y contabilizando la próxima opción de sus votantes. Se repite el sistema hasta que un candidato supere al 50% de los votos o, cuando queden dos candidatos, sea el que más votos tiene.

Elecciones para múltiples cargos

Para elegir el orden de la lista en este tipo de elecciones, se irá eligiendo un cargo a la vez, utilizando el mismo sistema que para las elecciones para un único cargo

La forma de elegir el primer candidato a un cargo es la siguiente:

El candidato necesita tener más de 50% de los votos o cuando solo queden dos candidatos deberá tener un voto más que el otro candidato.

Primero se cuenta los votos que tiene el candidato en primer lugar. Si un candidato supera el 50% de todos los votos emitidos, es el primer candidato de la lista.

Si en la primera vuelta ningún candidato superó ese porcentaje, se elimina el candidato que tenga menos votos como primera opción. En caso de que haya un empate porque uno o más candidatos tienen la misma cantidad de primeros votos, se hará un sorteo.

Si hay más de un candidato que no tiene votos válidos, se eliminarán en conjunto. En ese momento se contabilizan las segundas opciones de los votantes que habían votado al candidato eliminado como primera opción. Ahí se vuelve a contar, si un candidato supera con estos votos el 50%, es el ganador. En caso de que nadie lo supere, se vuelve a repetir el sistema, eliminando al candidato con menos votos y contabilizando la próxima opción de sus votantes. En casos de empate se sortea. Se repite el sistema hasta que un candidato supere al 50% de los votos, o cuando queden dos candidatos, sea el que más votos tiene.

Cómo se eligen los próximos candidatos:

Una vez que un candidato es electo, se lo elimina. Se vuelve a correr la elección, pero en esta oportunidad los votos de los votantes que habían votado al candidato eliminado van para su próxima opción. Se repite el sistema utilizado para el primer candidato.

Una vez que se selecciona al próximo candidato en la lista, se repite el sistema eliminando a los candidatos ya seleccionados, y contabilizando las próximas preferencias de los votantes que votaron por candidatos ya seleccionados.

Ejemplos

Elección del primer candidato

Supongamos que tenemos una elección para el primer lugar en una lista de candidatos a concejales con 100 votantes y 5 candidatos. En este caso, Carlos, Tomas, Susana, Diego y Florencia. Los votantes eligen el orden de preferencia de los candidatos, como son 5, tienen que votar como mínimo 3 (las mitad de los candidatos redondeada para arriba).

En este caso, el votante elige votar a 4 en este orden:

Ejemplo	
Hay 5 candidatos y elijo 4	
Carlos:	1
Tomas:	4
Susana:	2
Diego:	
Florencia:	3

Etapa 1: Primera vuelta

El resultado de la elección es esta:

Al haber 100 votantes, el primer candidato a concejal, necesita 51 votos para ser elegido.

Hay 100 electores	
	Votos
Carlos:	10
Tomas:	17
Susana:	18
Diego:	30
Florencia:	25

En este ejemplo en la primera vuelta ningún candidato llega a esos votos. El que más votos tiene, es Diego con 30.

Entonces se elimina a Carlos, el que tiene menos votos. Y se hace el recuento de votos, contabilizando ahora el segundo voto de los que votaron a Carlos (el resto se sigue contando el primer voto).

Etapa 2: Segunda Vuelta

Hay 100 electores		
	Votos	Segunda
Carlos:	10	
Tomas:	17	22
Susana:	18	19
Diego:	30	30
Florencia:	25	29

Como Carlos está eliminado, cuentan los segundos votos de los 10 que votaron a Carlos como primera opción.

En el ejemplo de nuestro voto va a Susana. Se reparten el resto de los votos y se cuenta nuevamente. Ahora la que menos votos tiene es Susana y queda eliminada.

En este caso, contaría con nuestra segunda opción porque habíamos votado en primer lugar por Carlos.

Nuestro Voto	
Carlos:	1
Tomas:	4
Susana:	2
Diego:	
Florencia:	3

Etapa 3: Tercera Vuelta

Como Susana está eliminada, cuentan los segundos votos de los que votaron a Susana como primera opción (o como segunda si votaron primero a Carlos)

Hay 100 electores			
	Prim	Seg	Tercera
Carlos:	10		
Tomas:	17	22	28
Susana:	18	19	33
Diego:	30	30	39
Florencia:	25	29	

Nuestro Voto	
Carlos:	1
Tomas:	4
Susana:	2
Diego:	
Florencia:	3

Como nadie pasa los 50 votos, se elimina al que tiene menos votos: Tomas.

Etapa 4: Cuarta Vuelta

Como Tomas esta eliminado, se transfieren sus votos. En esta vuelta, como Florencia suma 62 votos es la ganadora. Seria nuestra primera candidata a concejal

Elección del segundo candidato

Ahora se vuelve a correr toda la elección pero eliminando a Florencia, porque ya está elegida.

Para elegir al segundo Candidato			
	Votos 1ero	Votos sin Florencia	Sin Florencia, ni Carlos
Carlos:	10	12	26
Tomas:	17	22	23
Susana:	18	19	51
Diego:	30	47	
Florencia:	25		

En este ejemplo pusimos dos pasos. En la primera etapa, con 4 candidatos, nadie supera el 50%. Entonces se elimina al que menos votos tienen, que es nuevamente Carlos. Ahí se corre la elección contabilizando la próxima preferencia de los que votaron a Carlos o Florencia. En este caso Diego supera el 50%, y es elegido el segundo candidato de la lista.

Próximos en la lista

El sistema se vuelve a repetir todas las veces necesarios, hasta que se armar la lista completa. En cada caso eliminando los candidatos ya seleccionados.